



**VNiVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN DERECHO
Departamento de Derecho Público General
Derecho Internacional Público
Curso 2020/2021**

**PROTECCIÓN INTERNACIONAL
DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE
MÉXICO**

Nombre de la estudiante: Celia Ariza Gutiérrez

Tutor: Juan Manuel Bautista Jiménez

Junio 2021

TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN DERECHO
Departamento de Derecho Público General
Derecho Internacional Público

**PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL
DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO**

**INTERNATIONAL PROTECTION OF
EDUCATION RIGHT OF
INDIGENOUS PEOPLE FROM
MEXICO**

Nombre de la estudiante: Celia Ariza Gutiérrez
e-mail de la estudiante: celiaag@usal.es

Tutor: Juan Manuel Bautista Jiménez

RESUMEN

Los pueblos indígenas se encuentran siempre en una posición de subordinación bajo la decisión de instituciones federales. Una educación de calidad podría suponer un cambio en su forma de vivir, pues podría abarcar desde la posibilidad de acceder a puestos de trabajo de mayor calidad; a la protección de su identidad cultural con el reconocimiento de su lengua, creencias y costumbres; o el conocimiento suficiente para poder ejercer funciones de auto-representación y gestión. Para ello son muchos los tratados, organismos e instituciones internacionales que han tratado de regular políticas educacionales indígenas. La última, y que parece ser más efectiva: La Educación Intercultural Bilingüe. Pero para que toda la teoría sea posible en la práctica, será necesario primero solucionar los problemas que favorecen el abandono de los estudiantes indígenas: El trabajo infantil, la discriminación en centros educativos, los programas con materias alejadas de la realidad indígena, o la educación en castellano en vez de en su idioma originario, sin olvidar la especial situación de vulnerabilidad de las mujeres y niñas indígenas, la falta de recursos económicos de las comunidades originarias, o la falta de inversión en la educación indígena por el estado de México.

PALABRAS CLAVE: Indígenas, educación, México, discriminación

ABSTRACT

Indigenous people are always in an inferior position, being led by federal institutions. A quality education could be a change on their way they use to live, because that could affect from the posible job positions they can opt for; or their cultural identity protection with the recognition of their language, beliefs and customs; to the enough knowledge for being able to represent themselves. For this reason, there are many international treaties, organizations and institutions which are trying to regulate educational indigenous politics. The last and more effective: The Bilingual Intercultural Education. But, to put into practice all of this theorie, some mistakes should be corrected first to reduce the abandonment of indigenous students. Child labor, discrimination in educative centers, programs with subjects far from indigenuos reality, or Spanish as the oficial educational language instead of their native languages. Besides the special situation of vulnerability of indigenous women and girls, the lack of economic resources, or the lack of investment in indigenous education from the state of Mexico.

KEYWORDS: Indigenous people, education, Mexico, discrimination.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	8
INTRODUCCIÓN	10
1. PUEBLOS INDÍGENAS	11
1.1. LA DISCONFORMIDAD EN SU CONCEPTO	11
1.2. DEMOGRAFÍA	14
1.3. REGULACIÓN: DEL DERECHO INDIANO HASTA UNA PROTECCIÓN INTERNACIONAL 15	
1.3.1. <i>Su historia desde los inicios</i>	15
1.3.2. <i>Protección internacional actual de los indígenas</i>	18
2. DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	22
2.1. CONCEPTO Y REQUISITOS PARA UN BUEN EJERCICIO	22
2.2. REGULACIÓN	28
2.2.1. <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	28
2.2.2. <i>Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	29
2.2.3. <i>Convenio nº169 OIT</i>	30
2.2.4. <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	31
2.2.5. <i>Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales (PIDESC)</i>	31
2.2.6. <i>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</i>	32
2.2.7. <i>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial</i>	32
2.2.8. <i>Objetivo 4 Agenda 2030</i>	33
2.2.9. <i>Constitución de México</i>	34
2.3. PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN	34
2.3.1. <i>Trabajo infantil</i>	34
2.3.2. <i>Discriminación hacia la mujer</i>	37
2.4. UNA POSIBLE SOLUCIÓN: LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB)	38
3. EDUCACIÓN COMO PRIMER PASO PARA EL DESARROLLO	40
4. EDUCACIÓN COMO DEFENSA DE SU CULTURA	44
CONCLUSIONES	49
BIBLIOGRAFÍA.....	51

ABREVIATURAS

Art	Artículo
CADH	Convención Americana de los Derechos Humanos
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
DDHH	Derechos Humanos
EIB	Educación Intercultural Bilingüe
EZLN	Ejército Zapatista de Liberación Nacional
INEE	Instituto Nacional de Evaluación Educativa
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INI	Instituto Nacional Indigenista
NU	Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIB	Producto Interno Bruto
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales
UNESCO	United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO

UNICEF

Fondo de las Naciones Unidas para la
Infancia

INTRODUCCIÓN

Aunque la intención de la sociedad internacional es conseguir vivir en un mundo justo y en igualdad de condiciones para todos, hay grupos sociales que se encuentran en desventaja respecto de la sociedad mayoritaria. Y es el caso de los pueblos indígenas.

Sometidos desde sus orígenes a una cultura y unas ideas que no les son propias, la intención de este trabajo es potenciar el derecho a la educación de sus miembros, para que les sirva como herramienta para reducir estas desigualdades, y que, por fin, tengan la fuerza necesaria para dirigirse por sí mismos. Educación como el primer paso para una posterior protección de todos sus derechos humanos y una mejora en su calidad de vida.

Una educación de calidad, accesible para los indígenas, pero sobretodo, acorde con su día a día. Dejar de lado la anterior política educacional que trataba de integrarlos en la sociedad eliminando sus tradiciones por ser consideradas “primitivas”, y permitir que sus propias costumbres tengan un hueco en la sociedad moderna. Es decir, evitar la castellanización de las comunidades originarias, y apostar por la diversidad y el respeto a lo diferente.

Con el foco puesto en México, país latinoamericano con mayor número de pueblos indígenas, y que ha tratado de implantar diferentes sistemas de educación, siendo el último, la Educación Intercultural Bilingüe. Buscar soluciones a los problemas que impedirían un efectivo desarrollo de la educación en los indígenas, como su exposición al trabajo infantil, la discriminación diaria, los escasos recursos económicos, la diferencia de lenguas, o la propia percepción que tienen los indígenas sobre la escuela.

Entiendo el conocimiento como un instrumento poderoso que puede hacer de la sociedad un lugar de respeto, pero sobretodo, más igualitario para todos. El objetivo de este trabajo es demostrar por qué a través de la educación, los pueblos indígenas podrán dejar de ser un grupo social discriminado.

1. PUEBLOS INDÍGENAS

Los pueblos indígenas¹ pocas veces son protagonistas de temas de actualidad. Y es por ello que en ocasiones parece que se han extinguido. Precisamente, el motivo de este trabajo es tratar de dar una mayor visibilidad a la realidad de estas personas, que en numerosas ocasiones son relegadas a un segundo plano.

1.1. LA DISCONFORMIDAD EN SU CONCEPTO

Estimo oportuno comenzar con el propio concepto de los pueblos indígenas², pues el hecho de que ni la doctrina ni las organizaciones internacionales hayan conseguido ponerse de acuerdo sobre la determinación de una única definición, ya nos crea una primera impresión sobre la situación casi invisible de estas comunidades originarias en el panorama internacional.

No obstante, la falta de consenso no ha sido motivada precisamente porque no se haya intentado establecer un concepto.

El primero en buscar una idea fue José R. Martínez Cobo, con la intención de hacer un estudio³ sobre la discriminación con la que lidiaban los pueblos indígenas, y establecer medidas para erradicarla. Finalmente, dio con una definición en la que la presencia de la ocupación de tierras ancestrales, ascendencia común con ocupantes originales de las tierras, la cultura y el idioma, eran requisitos indispensables⁴.

¹ Según Stavenhagen existe una gran posibilidad de formas de llamarles, ya sea “poblaciones indígenas”, “aborígenes”, “poblaciones semitribales”, “minorías nacionales”, “tribus semibárbaras”, “tribus”, “indios”, “minorías lingüísticas”, “nativos”, “silvícolas”, “autóctonos”, “poblaciones autóctonas”, “minorías religiosas” y muchas otras.

² Véase: “Pueblos indígenas”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. Pp. 232-239 (octubre 2015-marzo 2016)

³ Para más información véase “Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas” por José R. Martínez Cobo.

⁴ Gómez del Prado, José Luis. *Pueblos indígenas. Normas internacionales y marcos nacionales*. Universidad de Deusto (2002) p. 23

Poco después, el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas llegó a la conclusión de que no era necesario establecer una definición universal de pueblos indígenas para realizar la declaración sobre los derechos de éstos, así que no creó ningún concepto⁵. En su lugar, el artículo 8⁶ de dicha declaración entrega la facultad de autodeterminarse a los propios miembros de estas comunidades originarias.

De nuevo, el Convenio n°169 OIT⁷ no se atrevía a establecer una definición fija, y prefería hablar de criterios, entre ellos: que se distinguieran de otros sectores de la colectividad, que tuvieran descendencia en el territorio o que contaran con sus propias costumbres. Pero sobretodo, la conciencia de identidad de su art 1.2⁸. era la determinante para establecer quien era y quien no un indígena.

Llegados a este punto, creo importante destacar los grandes avances en la consideración de los pueblos indígenas de este Convenio n°169 frente a su antecesor el n°107. Primero, a nivel de léxico, pues la sustitución de “poblaciones” por “pueblos”⁹ otorgaban un mayor reconocimiento a éstos, o el uso del nombre “territorios”, que representa mejor la especial relación de sus miembros con su hábitat, que el término “tierras”.¹⁰ Pero a mi parecer, lo diferencia más importante entre ambos es el hecho de que el Convenio n°169 haya dejado atrás la política integracionista obsoleta del n°107, que promovía la integración de los pueblos en la sociedad en vez de su propio y autónomo desarrollo.

⁵ Jiménez Bartlett, Lelia. *Diversidad cultural y pueblos indígenas*. Universidad de Deusto (2009) p. 26

⁶ “Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendiendo el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.”

⁷ Véase: Oficina Internacional del Trabajo, *Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*

⁸ “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.”

⁹ Jiménez Bartlett, Lelia. *Diversidad cultural y pueblos indígenas*. Universidad de Deusto. (2009) p. 39

¹⁰ Hernández Pulido J. Ricardo. “La OIT y los pueblos indígenas y tribales”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [Online], Volumen 1 Número 82, (1995)

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO

Rodolfo Stavenhagen¹¹ por su parte, destaca algunos de los criterios expuestos para identificar a los pueblos indígenas. En primer lugar, “la existencia originaria y continuidad histórica” anterior a una invasión y colonización extranjera; en segundo lugar, la posesión de una identidad propia y distinta; en tercer lugar, el hecho de su situación de subordinación; en cuarto lugar, el vínculo con el territorio; y, por último, el que hayan mantenido “patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales propios”.¹² Dichos criterios destacados coinciden en gran parte con los propuestos por Villoro para referirse a una nación.¹³

Siguiendo con la línea del tiempo, llegamos a la Declaración de las Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas. En este caso no hay definición, ni criterios, sino que simplemente otorga el derecho a determinar su propia identidad a los indígenas en su artículo 33¹⁴.

En realidad, como hemos visto, a pesar de los incesantes intentos por la sociedad internacional de establecer un concepto, las propias comunidades originarias prefieren no ser definidas de manera cerrada, pues temen que, en lugar de servir para protegerles, solo les excluya aún más. Es por eso por lo que se han establecido unos criterios a modo orientativo, pero parece que lo más importante en todo su concepto es que sean los propios indígenas los que quieran denominarse como tales.

“Dada la inmensa diversidad de los pueblos indígenas de las Américas y del resto del mundo, una definición estricta y cerrada correrá el riesgo de ser demasiado amplia o restrictiva.”¹⁵

No obstante, el estado de México en el art. 2 de su Constitución, sí que da una definición que podría servirnos como punto de partida para entender mejor su comportamiento en relación

¹¹ Interesante consultar: *Derechos Humanos y Derechos Culturales de los pueblos indígenas*. Los derechos humanos en tierras mayas. Pitarch, Pedro y López García, Julián. pp. 373-389.

¹² Bartlett Jiménez, Lelia. *Diversidad cultural y pueblos indígenas*. Universidad de Deusto (2009) p. 39

¹³ *Ibid.*, p. 24

¹⁴ “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.”

¹⁵ Torrecuadrada García-Lozano, *Los pueblos indígenas en el orden internacional*. Dykinson (2001)

con la protección de los derechos de los indígenas. Dice pues “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”

1.2. DEMOGRAFÍA

La indeterminación de la definición de pueblo indígena tiene sus consecuencias a la hora de determinar la existencia de éstos. De esta forma, en los censos de América Latina¹⁶ se basan en diferentes criterios como la lengua hablada, la autoidentificación sobre la pertenencia a un grupo indígena, o la ubicación geográfica para cuantificarlos.

Así, según el Foro Permanente para Cuestiones Indígenas hay entre 300 y 500 millones de personas, constituyendo más del 6% de la población mundial, y representan aproximadamente el 15% de las personas que viven en condiciones de pobreza extrema. Ocupan y utilizan aproximadamente el 22% del territorio del planeta, y aunque parezca que solo están presentes en países del tercer mundo, en realidad se encuentran distribuidos en más de 70 países, habiendo pueblos indígenas en EE. UU., Canadá, Australia, Países Escandinavos, Rusia y Japón.¹⁷

Su presencia es abundante en América, y México, el lugar de referencia de esta exposición, que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenta con 25.7 millones de personas que se autodenominan como indígenas, es decir, el 21.5% de la población mexicana.¹⁸

Son 68 los pueblos indígenas que habitan en este país, y cada uno habla una lengua originaria propia. Además, siguen encontrándose en situación de desigualdad, pues de acuerdo con el

¹⁶ Mayor profundidad en: Peyser, Alexia y Chackiel, Juan. *La identificación de poblaciones indígenas en los censos de América Latina*. Series Manuales-CEPAL (1999)

¹⁷ Jiménez Bartlett, Lelia. *Diversidad cultural y pueblos indígenas*. Universidad de Deusto. (2009) p. 44

¹⁸ Más información en: Manrique Castañeda, Leonardo. *La población indígena mexicana*. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (1995)

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 69.5% de la población indígena experimenta una situación de pobreza, y el 27.9% de pobreza extrema.

En el ámbito de la educación, el 43% de los hablantes de alguna lengua indígena no concluyeron la educación primaria.¹⁹

1.3. REGULACIÓN: DEL DERECHO INDIANO HASTA UNA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

1.3.1. Su historia desde los inicios

En los inicios de legislación que se conocen de América Latina, nos encontramos con el conocido como “derecho indiano”²⁰, definido por el Diccionario panhispánico²¹ como:

“Conjunto de disposiciones jurídicas expedidas por los monarcas castellanos o sus autoridades delegadas para aplicarse con carácter general o particular, en todos los territorios de las Indias Occidentales desde el siglo XVI, extendiéndose hasta finales del siglo XIX, a propósito de las independencias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.”

La realidad de esta legislación es que, al llegar a las Indias, como bien llamaron sus colonizadores, la Corona Española necesitó crear normas para someter a ese nuevo mundo desconocido. De esta forma, el derecho indiano definido estaba formado por tres componentes: el derecho indiano propiamente dicho, que fue creado específicamente para regular esas tierras; el derecho castellano, es decir, el aplicado en el reino de Castilla y cuyo uso en las colonias era subsidiario cuando no había una ley específica; y el derecho indígena,

¹⁹ Dwayne Mamo, *El mundo indígena 2020*, 2020.

²⁰ López, Jose Luis. *Derechos de los pueblos indígenas*. Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga. (2006) p. 37

²¹ Obra creada por la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española para resolver las dudas sobre el uso del idioma español en la comunidad hispanohablante.

el que los propios aborígenes tenían para regir sus vidas. La base de esta disposición eran los principios del *ius commune* que imperaban en Castilla en el momento de la conquista.

Esta composición quedó reflejada en la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias de 1680.²²

Este último factor de que se pudiera utilizar el propio derecho de los sometidos se justificó por tres razones: En primer lugar, por el carácter casuístico del derecho indiano; en segundo lugar, por el mérito y reconocimiento de este derecho indígena al ser el resultado de sus propios logros como pueblos; y en tercer lugar, por una razón práctica, pues los recién llegados conocían peor las condiciones de vida y tierras que pretendían someter, y parecía más inteligente permitir a los autóctonos que lo hicieran ellos mismos.

Además, era muy común oír hablar de este derecho indígena bajo el término “usos y costumbres”²³, pues los colonizadores consideraban que los aborígenes no tenían capacidad para organizarse y formar instituciones con estructuras coherentes, sino que los actos que realizaban eran por mera cotidianeidad y costumbre. De esta forma, las decisiones tomadas por los colonos no podían compararse con las de los colonizadores, no tenían el mismo uso de razón.

En relación a esta forma de concebir el derecho indígena, se le ponía una serie de límites en su aplicación, pues su uso no era libre, sino que existía un orden de prelación que lo subordinaba al derecho castellano y a lo dispuesto por la Iglesia.²⁴ Así, el uso del derecho indígena se renegaba a un segundo plano, en el que no tratara temas tan importantes como lo hacían sus limitaciones, sino superfluos. Sin embargo, en la práctica hubo casos en los que se combinaron ambas legislaciones (la indígena y la castellana), llegando incluso la primera a influenciar a la segunda en algún aspecto concreto.

²² “El Derecho indiano, concepto, clasificación y características”, *Ciencia jurídica*, p. 189 (2015)

²³ López, José Luis. *Derechos de los pueblos indígenas*. Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (2006) p. 60

²⁴ *Ibid*, p. 41

En lo que respecta a las características del derecho indiano, tenía un carácter público que se basaba en un casuismo y particularismo. Su carácter público se debía al desconocimiento del lugar que pretendía dirigir²⁵, y es por ello por lo que los legisladores no pretendían introducirse en los aspectos privados de la vida de los indígenas. Si que es cierto que llegaron a regular instituciones como la del matrimonio o el divorcio, pero la realidad era que su finalidad principal era otra: organizar debidamente el Nuevo Mundo. Precisamente ese desconocimiento y lo amplio de los diferentes territorios colonizados y las diferencias entre ellos, justificó el movimiento casuista en el que se basó el derecho indiano, resolviendo caso por caso; a la vez que su particularismo²⁶, abandonando el criterio generalizador. La consecuencia fue una infinidad de leyes dictadas por la Corona Española para resolver los conflictos que iban surgiendo.

Pero el papel que jugaban los indígenas a nivel individual no era el que tenemos los españoles a día de hoy cuando somos procesados, y tampoco el de los españoles de aquella época. En relación a esta concepción del aborígen como persona incapaz que no podía crear leyes coherentes y hacía que su derecho se le llamara “usos y costumbres”, los colonizados eran tratados ante la ley como menores de edad, teniendo el estatuto jurídico de un incapaz²⁷, y se les daba una mayor protección con una serie de privilegios como podría ser liberarlos de la presunción del conocimiento de la ley. El principio del favor indiarum que podría parecer una ventaja, no se trataba de otra cosa que una discriminación, pues los derechos proteccionistas protegen a quienes consideran inferiores.

Por último, hay que destacar la finalidad de evangelización²⁸ del derecho indiano, que acabó convirtiéndose en la justificación de la conquista. Tanto es así, que obligatoriamente debían aplicarse las Bulas Alejandrinas²⁹. Así apreciamos una primera represión en la educación de

²⁵ “El Derecho indiano, concepto, clasificación y características”, *Ciencia jurídica*, p. 188 (2015)

²⁶ *Ibid*, p. 189

²⁷ López, José Luis. *Derechos de los pueblos Indígenas*. Centro de Ediciones de Diputación de Málaga (2006) p. 40

²⁸ “El Derecho indiano, concepto, clasificación y características”, *Ciencia jurídica*, p. 192 (2015)

²⁹ Conjunto de documentos otorgados por la Santa Sede a la Corona de Castilla en el año 1493 que concedían el derecho a conquistar América y la obligación de evangelizarla.

estas comunidades originarias, que poco a poco debían ir alejándose de su cultura y aprender una impuesta.

La intención con el que he escrito este apartado es precisamente para ofrecer una visualización sobre la discriminación a la que los pueblos indígenas se han visto sometidos desde los inicios de su historia. Su cultura, creencias religiosas e incluso organización social, siempre se ha visto como una forma de vivir “primitiva”, y es por ello, que, sin preguntarlo, numerosas fuerzas de poder se han encargado de su administración y organización, imponiéndoles unas costumbres, y haciéndoles borrar las suyas propias. Frente a esta colonización y manera de actuar tomando decisiones por otros, ¿ha cambiado algo en la actualidad?

1.3.2. Protección internacional actual de los indígenas

Para acabar con estos sesgos discriminatorios que han caracterizado toda su historia, los pueblos indígenas llevan luchando por el reconocimiento³⁰ de sus derechos desde la creación de la Sociedad de Naciones en 1919. Precisamente, en 1923, Deskaheh³¹, jefe de los Haudenosaunee fue a defender los derechos de su pueblo a vivir bajo sus propias leyes ante la Liga de las Naciones, pero no le dieron la palabra. Un viaje similar hizo T.W. Ratana, líder maorí, para protestar por la ruptura del Tratado de Waitangi³² que daba prioridad a su pueblo sobre sus tierras.

A pesar del caso omiso que recibieron estos dos hombres, parece que la suerte de estos pueblos ha cambiado, y poco a poco van haciéndose un hueco en el panorama internacional.

³⁰ Véase: Santamaría, Ángela. *La institucionalización y la formalización de la “cuestión indígena” en Naciones Unidas*. Desafíos [Online] (2006)

³¹ Véase: “Rehistorización de identidades disueltas: Deskaheh, la Liga de las Naciones y el discurso jurídico internacional sobre los pueblos indígenas”. *London Review of International Law*. Pp. 377-408 (2019)

³² Más información en: *Report of The Waitangi Tribunal on the Te Reo Maori Claim*. Brookwe’s Wellington. (1986)

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO

Para empezar, en el ámbito de la ONU³³ se creó un Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, que aunque no podía realizar actividades de investigación, comprometerse financieramente o pronunciarse sobre alegaciones de violaciones de derechos humanos en los pueblos indígenas, a través de las recomendaciones que hacían a los órganos superiores, fue extendiéndose poco a poco hasta ocuparse de temas de relevancia como los acuerdos entre pueblos indígenas y Estados, salud, educación, los derechos a la tierra, propiedad intelectual y cultural, entre otros³⁴. De esta forma, una de sus mayores aportaciones fue la elaboración del Proyecto de la Declaración de NU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas³⁵.

Aunque este Grupo de Trabajo se extinguió, sí existe un Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas³⁶ que realiza recomendaciones al Consejo, programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas; difunde información sobre cuestiones indígenas; y promueve la integración y coordinación de los pueblos indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas. Todo esto se materializa en un informe que presenta anualmente al Consejo sobre las actividades que ha llevado a cabo durante ese periodo de tiempo.³⁷

Mencionar también a los Relatores Especiales sobre el tema, que se eligen cada tres años.³⁸ Actualmente, Francisco Cali Tzay ostenta este cargo, y, aunque fue nombrado el pasado año 2020 y aún no haya podido hacer un estudio en profundidad de la protección de derechos indígenas en México, su antecesora, Victoria Tauli-Corpuz, sí que emitió un informe en el año 2018 tras una visita al país. La relatora constaba en las conclusiones, la existencia de una brecha entre la realidad jurídica y los compromisos asumidos por México. Poniendo de manifiesto la necesidad de implantación de medidas eficaces y coordinadas, además de

³³ *Nuevos espacios para los pueblos indígenas en Naciones Unidas. Avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas.* Oliva Martínez, J. Daniel y Mariño Menéndez, Fernando M. Pp. 63-72

³⁴ *Los derechos de los pueblos indígenas en el ordenamiento internacional. Avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas.* Oliva Martínez, J. Daniel y Mariño Menéndez, Fernando M. Pp. 11-24

³⁵ Gómez del Prado, José Luis. *Pueblos indígenas. Normas internacionales y marcos nacionales.* Universidad de Deusto (2002) pp. 37-39.

³⁶ Abordado en profundidad en: García-Alix, Lola. *Foro Permanente para las cuestiones indígenas.* IGWIA (2003)

³⁷ Gómez del Prado, José Luis. *Pueblos indígenas. Normas internacionales y marcos nacionales.* Universidad de Deusto (2002) p. 48

³⁸ *Ibid*, p. 45

reformas jurídicas, políticas e institucionales. Sobre todo, su mayor preocupación era la falta de diálogo con los indígenas, que se veían apartados de cuestiones de su incumbencia.³⁹

Por otro lado, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴⁰, que ayuda a los Estados Miembros a alcanzar los objetivos que establece la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, y para ello, aclara los derechos principales de autodeterminación y consentimiento libre, examina las buenas prácticas y desafíos, y, sugiere medidas a los Estados a nivel de leyes, políticas y programas.

Otros instrumentos relevantes, que no han sido creados expresamente para la protección de las comunidades originarias, pero que si influyen en su protección podrían ser el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Diversidad Biológica o la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.⁴¹

Como México es nuestro país de referencia, no podía cerrar este capítulo sin mencionar la Organización de los Estados Americanos.⁴² La OEA es una organización internacional de alcance regional compuesta por todos los Estados de América y del Caribe. En 1977, comenzaron un proyecto de Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas⁴³ inspirado en el Convenio N°169 OIT, el Proyecto de Declaración del Grupo de Trabajo de la ONU, y la Agenda 21 de la Conferencia de Río sobre medio ambiente y desarrollo.

³⁹ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. 39º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, 2018.

⁴⁰ Véase: “El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: desafíos y oportunidades”. *Revista venezolana de Ciencia Política*. p. 59 (2013)

⁴¹ *Nuevos espacios para los pueblos indígenas en Naciones Unidas. Avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas*. Oliva Martínez, J. Daniel y Mariño Menéndez, Fernando M. Pp. 63-72.

⁴² Consúltase la página de internet oficial de la OEA para mayor información, www.oas.org

⁴³ Puede consultarse: “La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: el reto de la interpretación de una norma contradictoria”. *Pensamiento Constitucional*. Pp. 11-26 (2016)

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO

Se estima que, de la población total de indígenas existente en el mundo, más de 23 millones pertenecen a países del continente americano, llegando a representar en algunos de ellos, la mayoría de su población nacional.

Esta declaración de la OEA contiene siete principios fundamentales: El reconocimiento por parte de esta organización de la importancia de la existencia y cultura de los pueblos indígenas; el reconocimiento de su diversidad; su integridad en todos los ámbitos, ya sea en el sistema legal o de la enseñanza entre otros; reconocimiento de situación y naturaleza específica; el derecho de los pueblos indígenas a su autodeterminación y autonomía internas; la primacía de los derechos humanos; y la necesidad de medidas especiales para prevenir su discriminación.⁴⁴

Como vemos, no faltan organismos, tratados e instituciones que basen sus esfuerzos en la protección de los pueblos indígenas. Parece que en comparación con la legislación de siglos atrás, la corriente es toda la contraria: no restringir las libertades de los indígenas, sino potenciarlas. Sin embargo, aunque México es un país pluricultural con numerosos pueblos indígenas bajo su jurisdicción, y a pesar de que sí que forma parte de los tratados internacionales más importantes en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas, como es el Convenio nº169 OIT que ratificó el 5 de septiembre de 1990, es un país conocido por la falta de aplicación de estas normas.

Siempre bajo el lema “todos los mexicanos son iguales ante la ley”, México no reconoce un pluralismo jurídico humano, es decir, la existencia de comunidades no estatales creadoras de derecho. La justificación dada es para evitar la discriminación hacia los mestizos, no aplicando privilegios en los indígenas, pero para la mayoría de los teóricos, como Marco Rascón, no es más que una excusa.⁴⁵

⁴⁴ Gómez del Prado, José Luis. *Pueblos indígenas. Normas internacionales y marcos nacionales*. Universidad de Deusto (2002) p. 51

⁴⁵ Izquierdo Muciño, Martha E. *El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México*. p. 112

Así, aunque la Constitución mexicana fuera objeto de reforma en el año 2001, en la que su segundo artículo hablaba del país como una “nación pluricultural sustentada en los pueblos indígenas”, rompiendo con su tendencia nacional y centralizada desde la independencia, ha sido objeto de críticas ante la poca transparencia sobre los procedimientos a seguir para su aplicación. Dice que las constituciones y leyes locales deberán reconocer a los pueblos indígenas específicos⁴⁶, pero personalmente, creo que eso solo aumentaría la confusión sobre quién debe tomar las decisiones, y, por ende, supondría la inaplicación de estas normas.

Teniendo en cuenta las lagunas en la aplicación de la protección de los derechos de los pueblos indígenas, ¿cómo se lleva a cabo en el caso concreto del derecho a la educación?

2. DERECHO A LA EDUCACIÓN

2.1. CONCEPTO Y REQUISITOS PARA UN BUEN EJERCICIO

En realidad, no es fácil dar un concepto apropiado del derecho a la educación, pues éste ha ido evolucionando con el paso del tiempo de acuerdo con la ideología y el desarrollo de la sociedad internacional. Además, está directamente relacionado con otros derechos humanos como el derecho a la salud, trabajo, igualdad, discriminación, libertad de expresión...⁴⁷

Según la UNESCO⁴⁸, a día de hoy este derecho humano y fundamental engloba una enseñanza primaria gratuita, obligatoria y universal; una educación secundaria accesible y de progresiva gratuidad; una formación superior accesible; la oferta de una educación básica para quienes no pudieron acabar su formación; dar oportunidades de formación profesional; una calidad homogénea en todos los centros educativos; una formación y material didáctico disponible para los docentes; un sistema de becas; y por último, una libertad de elección⁴⁹.

⁴⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los pueblos indígenas en México* (2014).

⁴⁷ Simeone, Iván Alejandro. “Educación: un derecho de los pueblos originarios.” *Derechos en Acción*, nº4. Pp. 2-3 (2017)

⁴⁸ Consultar informe oficial de la UNESCO sobre educación. En concreto, el último, publicado en 2020, resalta el alto nivel de exclusión de los niños marginados.

⁴⁹ Más información en: Delors, Jacques. *La educación encierra un tesoro*. Santillana. (1997)

Estas garantías que parecen ser de carácter general y estar solo a disposición de los países y sociedades más desarrolladas, tienen un ámbito de aplicación universal. Todo ello, unido a la exigencia de no discriminación en el sistema educativo, hace que los grupos minoritarios como los indígenas, tengan acceso a los mismos.

Las comunidades originarias mexicanas tienen los datos de participación en la educación, eficiencia terminal y la cuota de aprobación más baja del país⁵⁰. Por lo que es evidente el fracaso en la protección de estos grupos desfavorecidos en la enseñanza, y la desigualdad a la que se exponen a la hora de encontrar un trabajo digno que ayude a mejorar su calidad de vida.

Para abordar la protección frente a la discriminación en lo que el derecho a la educación se refiere, creo necesario hablar de dos de las muchas teorías aportadas por la ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Katarina Tomasevski.

En primer lugar, concebía la educación como un derecho que pasa por cuatro fases: La primera sería el reconocimiento de la educación como un derecho; seguida de la segregación de categorías en situación de inferioridad, como pueden ser las mujeres, o, en relación con el tema de este trabajo, los pueblos indígenas; en un tercer paso habría un proceso que se transforma de una segregación a una asimilación, y por lo tanto, aquí ya estaríamos en una fase de integración de estos grupos discriminados; y en último lugar, la adaptación a la diversidad.⁵¹

Como segunda teoría, estaría el llamado Esquema de las “4A”⁵², que son *availability*, *accessibility*, *acceptability* y *adaptability*.

⁵⁰ “Educación y pueblos indígenas: problemas de medición.” *Revista Internacional de Estadística y Geografía*. P. 7 (2013)

⁵¹ Katarina Tomasevski, Informe a la Comisión de Derechos Humanos (2010)

⁵² Para más información, véase: Tomasevski, Katarina. *Indicadores del derecho a la educación*. O Köster, Anne Julia, *Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística*. *Alteridad. Revista de Educación [Internet]*. 2016;11(1):33-52.

El INEE dice que la asequibilidad y la accesibilidad se refieren al derecho a la educación; mientras que la aceptabilidad y la adaptabilidad corresponden al derecho en la educación⁵³. Es decir, por un lado, los mexicanos tienen derecho a ir a la escuela, y por el otro, la escuela debe hacer ofertas para que todos puedan participar en procesos educativos. De esta forma, el estado mexicano debe garantizar al menos tres derechos: el derecho de acceso a la educación, el derecho de permanencia en la escuela, y el derecho de logro de aprendizaje. Pues, siguiendo con el Informe del año 2016 del INEE sobre la Educación Obligatoria en México, es competencia del Estado promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

54

Comenzando con la *asequibilidad*, lleva consigo dos obligaciones gubernamentales: la primera surgiría tras una visualización del derecho a la educación como un derecho civil y político, debiendo los estados establecer instituciones escolares para poder ejercer este derecho fundamental. Mientras que si la visión fuera de un derecho social y económico, la obligación de los gobiernos estatales sería proporcionar todos los medios necesarios para que este derecho esté disponible.

Sin embargo, la práctica es diferente. En el año 2012, México invirtió un 5.2% de su PIB en educación, del cual, la Dirección General de Educación Indígena, encargada de financiar la educación indígena, recibió el 0,06% del presupuesto total para este campo⁵⁵. Es decir, se invirtió 38 veces más en la educación básica que en la indígena. Por lo que, ante la falta de recursos, no pueden sorprender las consecuencias: no se pueden cumplir los objetivos de calidad y equidad, encontrándose los indígenas en una situación desfavorecida respecto de la población mexicana no indígena.⁵⁶

Así, según el INEE en su informe de 2015 “9 de cada 10 escuelas preescolares y 4 de cada 5 escuelas primarias de la modalidad indígena carecen de personal directivo; además, en 2 de

⁵³ Köster, Anne Julia. "Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística." *Alteridad. Revista de Educación* p. 37 (2016)

⁵⁴ Para más información sobre la situación de la educación de México, consultar el mencionado Informe del INEE del año 2016

⁵⁵ Köster, Anne Julia. "Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística." *Alteridad. Revista de Educación*. p. 40 (2016)

⁵⁶ Véase: “La educación indígena en el Estado de México.” *Papeles de población*. Pp. 1-28 (2013)

cada 5 de estas escuelas hacen falta mesas y sillas para los docentes. Más aún, un 7 de cada 10 preescolares y en 3 de cada 5 primarias indígenas, un docente atiende a grupos de más de un grado".⁵⁷ A día de hoy, siguen existiendo escuelas con infraestructuras precarias y sin materiales didácticos adecuados.

La financiación de este tipo de educación, además, varía cada año en función de la fuerza política que se encuentre en el poder, por lo que además de pedir una mayor inversión destinada a estos pueblos, considero oportuno que hubiera un margen de presupuesto anual establecido para este tipo de educación, para impedir que estos grupos sociales dependieran de la atención política para ver protegidos sus derechos.

Además, la falta de recursos no solo afecta a las instituciones de los centros educativos, sino también a sus trabajadores. El salario mínimo mensual de los docentes indígenas es más bajo que el de sus compañeros del sistema educativo general, existiendo una brecha salarial del 21%.⁵⁸ ¿Qué consecuencias puede tener esto? Que haya menor oferta de profesores que decidan dedicarse a instruir a los indígenas, y, por consiguiente, menos posibilidades de éstos para acceder a la educación.

Continuando con la *accesibilidad*, en concreto, a los establecimientos escolares, su superponen tres dimensiones: La no discriminación, viéndose directamente involucrados en este principio nuestros protagonistas, que tienen derecho a tener acceso a la educación como cualquier otro ciudadano; la segunda dimensión sería una accesibilidad física, eliminando cualquier barrera física que impidiera al alumno acudir al establecimiento educativo. Al encontrarse los niños indígenas en una situación desfavorecida en la que sus familias tienen menos recursos, sería primordial ayudarles a acudir a la escuela, por ejemplo, implantando un sistema de transporte; y en una tercera dimensión se encontraría la accesibilidad económica, debiendo ser la educación accesible para todos. Podemos hacer una relación por

⁵⁷ Köster, Anne Julia. "Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística." *Alteridad. Revista de Educación*. p. 40. (2016)

⁵⁸ *Ibid.* p. 42

tanto entre este requisito y la necesidad de la gratuidad⁵⁹ de la educación primaria, e incluso la secundaria, o la posibilidad de solicitar una beca que la UNESCO introducía en su concepto de derecho a la educación mencionado anteriormente. De nuevo, la situación de precariedad de las familias indígenas y sus evidentes bajos recursos económicos no pueden ser un obstáculo para su formación.

En México⁶⁰, la encuesta Nacional sobre Discriminación en México en 2010 reveló que no se respetan los derechos de un 24% de los hablantes de una lengua indígena por su acento o su forma de vestir, y a un 37% no se les reconocen sus derechos ante los demás.⁶¹ De acuerdo con la dimensión de la accesibilidad física, los centros educativos se fundan en relación con la densidad de población del lugar, pero la mayoría de los pueblos indígenas viven en zonas poco pobladas por lo que la oferta de lugares a los que ir a estudiar es inferior. Sin olvidar que la situación de precariedad en la que viven la mayoría de las familias indígenas hace que sea el grupo social que abandona en mayor medida sus estudios, no pudiendo pagar los costes mensuales que cobran las escuelas públicas en México, o el uniforme o transporte que necesitan.

En lo que respecta a la *aceptabilidad*, la posibilidad de los padres (en este caso indígenas), de decidir el tipo de educación que quieren que sus hijos reciban, sin ser cohibidos por otras ideologías religiosas, morales o filosóficas. Este concepto está íntimamente ligado con uno de los mayores problemas en la educación de los miembros de las comunidades indígenas, y es la imposición de un idioma y una educación que no les pertenece, suprimiendo casi por completo su cultura, e incrementando el abandono escolar de los niños indígenas ante la dificultad de la enseñanza impuesta.

⁵⁹ Para más información sobre el tema: "Negociando la norma: el caso de la gratuidad y la asistencia escolar en México, 2014". *Economía informa*. Pp. 66- 80 (2018)

⁶⁰ Véase: "La educación indígena en México: una evaluación de política pública integral, cualitativa y participativa." *LiminaR*. Pp. 60-72 (2015)

⁶¹ Köster, Anne Julia. "Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística." *Alteridad. Revista de Educación*. p. 43 (2016)

El artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas garantiza que los indígenas tendrán el derecho a una educación en su propia lengua a lo largo de su trayectoria educativa básica⁶², pero en realidad, solo es así en los inicios de su instrucción. Después, deberán continuar sus estudios con el sistema general tras haber aprendido castellano en los primeros años. Por lo que, tal y como decían Narro Robles y Mactezuma Navarro, los indígenas deben adaptarse a las necesidades de la oferta educativa existente, cuando debería ser al revés. Así la percepción de los indígenas sobre lo que estudian son realidades ajenas a las suyas, y no encuentran motivación para continuar.

Por último, este esquema habla de la *adaptabilidad*. Es decir, que la escuela se adapte al alumno acorde a las condiciones y necesidades de la comunidad donde vive.⁶³ Un ejemplo sería enseñar a los profesores la lengua indígena de los alumnos que atienden a sus clases, pues solo el 63% de los profesores mexicanos hablan una de ellas, y no siempre es en la que deben enseñar.⁶⁴ México tiene una oferta de albergues escolares indígenas de un total de 1087, con 25 centros de integración social, destinados para indígenas y migrantes con una edad de preescolar hasta secundaria, y situados en las propias comunidades indígenas.⁶⁵ Además, sería interesante que además de aumentar la oferta académica, se diseñara de acuerdo con las situaciones especiales en las que viven estos pueblos, pues, por ejemplo, empiezan a trabajar antes incluso de lo permitido por la ley, sobretodo porque tienen que ayudar en la vida doméstica, por lo que una solución podría ser establecer horarios compatibles con su ritmo de vida.

De todo lo mencionado, la conclusión es que no se cumplen las condiciones del esquema de “Las 4^a” de Tomasevski para los pueblos indígenas de México. Aún queda mucho camino por recorrer para conseguir una educación en situación de igualdad para los indígenas. La realidad es que, hasta la fecha, los indígenas tienen mayores dificultades para acceder a la

⁶² *Ibid*, p. 44

⁶³ Simeone, Iván Alejandro. “Educación: un derecho de los pueblos originarios.” *Derechos en Acción*, n°4.

⁶⁴ Recordamos que México cuenta con más de 60 lenguas indígenas, cuyos dialectos superan los 300.

⁶⁵ Köster, Anne Julia. “Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística.” *Alteridad. Revista de Educación*. p. 47 (2016)

educación que los mestizos. Y que, en caso de tener una escuela a la que acudir, el nivel de formación que reciben es muy inferior.⁶⁶

Siendo la teoría de este derecho compleja al tener que abordar todas las situaciones excepcionales de alumnos y profesores, y con su obligación de llegar a todo el que lo desee, la práctica no es mucho más sencilla. Para garantizar que el derecho a la educación se ejerza, existen unos instrumentos normativos internacionales, esto es, convenios y tratados que imponen a sus estados miembros a cumplir con una serie de obligaciones. Y aunque muchos de ellos no son vinculantes, los compromisos políticos de los gobiernos pueden hacer que se vean obligados a hacerlo.

2.2. REGULACIÓN

Precisamente, de acuerdo con los mencionados tratados y convenios internacionales que pretenden garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas, haremos un pequeño estudio sobre cuales de ellos, profundizan en mayor medida en su derecho a la educación.

2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Partiendo de una resolución de la ONU cuyo objetivo es abarcar los derechos de todos los hombres, la Declaración Universal de los Derechos Humanos evita hacer distinciones, pues estas diferencias condujeron a la catástrofe que agilizó y demostró la importancia de una protección específica sobre los derechos humanos, la Segunda Guerra Mundial. Así, en su artículo 26⁶⁷ tipifica el derecho a la educación para todos. Como ya sabemos, carece de

⁶⁶ “Inclusión y gestión escolar en escuelas indígenas en México.” *Perspectiva educacional*. p. 9 (2019)

⁶⁷ “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

carácter vinculante, pero esta Declaración ha influido y se ha codificado en tratados posteriores como los del año 1966: PIDESC y PIDCP.

Por lo que supuso un primer paso para el reconocimiento de los derechos humanos, y el cambio a una sociedad más solidaria.

2.2.2. Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

De manera más específica, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada en el año 2007, aborda expresamente el derecho a la educación de los indígenas en su artículo 14.⁶⁸ Pero lo importante de este precepto es que no se reclama una educación cualquiera, sino que ya en el primer apartado del artículo se exige que sea de acuerdo al idioma de los pueblos indígenas, precisamente para luchar contra el abandono escolar de éstos, facilitándoles el entendimiento.

En esta línea, el artículo 15⁶⁹ de la Declaración sigue aludiendo a la diversidad. A no permitir que la cultura de los pueblos indígenas desaparezca, debiendo reflejarse en su educación, es decir, impartiendo lecciones también de la historia de estos pueblos.

Y un tercer artículo relevante también en este tema, será el 17⁷⁰, que pretende hacer partícipe a los propios pueblos indígenas en la toma de decisiones, imponiendo la ONU a los Estados,

⁶⁸ “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.”

⁶⁹ “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y la diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.”

⁷⁰ “2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso e interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.”

que consulten y cooperen con éstos para tomar medidas que no perjudiquen la educación de sus niños. Me gustaría en particular, citar el final de este artículo 17 que dice “y la importancia de la educación para empoderarlos”. Porque precisamente, el objetivo de ofrecer esta educación a los pueblos será para ayudarles a desarrollarse y que, en un futuro, dejemos de verlos como comunidades en una situación desfavorecida.

El problema es que, aunque México fuera uno de los 143 países que estuvieron de acuerdo en la aprobación de esta declaración, no es de carácter vinculante, por lo que deberíamos cuestionarnos si los preceptos son aplicados o se quedan en una mera declaración de intenciones.

2.2.3. Convenio n°169 OIT

De igual manera, uno de los objetivos de la OIT es precisamente en relación a la instrucción de los indígenas, pues dice “impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.” Interesante esta vez el uso de la educación para acercar a estos pueblos indígenas al resto de ciudadanos, sin que tengan por ello que perder su identidad.⁷¹

Nuevamente México forma parte desde 1990 de este Convenio, eso sí, a diferencia de las declaraciones anteriores, sí es de carácter vinculante para los 22 estados firmantes, y tanto su legislación como su aplicación es competencia de los gobiernos de estos Estados. Pero, como no dejamos de ver, México no es un país ejemplar en la protección de los indígenas. A pesar de la reforma constitucional que hizo, mal llamada ley indígena⁷², aprobada en 2001, en la que la Constitución mexicana incluía preceptos expresos establecidos en el Convenio n°169, solo 19 estados la aprobaron, y 12 no estuvieron de acuerdo.⁷³

⁷¹ “El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos”; *Journal of supranational policies of education*; 6-24; 2014

⁷² González Oropeza, Manuel. *Aplicación del Convenio 169 de la OIT en México. Estudios en Homenaje a don Jorge Fernández Ruiz*. Universidad Nacional Autónoma de México. p. 256

⁷³ Estados a favor de la Reforma constitucional: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz. *Estados en contra*: Guerrero, Hidalgo, México, San Luis Potosí, Sinaloa, Oaxaca y Zacatecas. *Estados que se abstuvieron*: Chiapas, Distrito Federal, Tamaulipas y Yucatán.

2.2.4. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño por su parte, en su artículo 28⁷⁴ habla de la educación como la hemos caracterizado, el 29⁷⁵ establece un punto interesante en nuestro estudio. Basándose siempre en protección de la diversidad, aboga por el respeto a la identidad cultural y raíces del niño. Parece con esta puntualización, hacer un guiño a tantas comunidades que no pertenecen a la mayoría, como nuestros pueblos indígenas.

2.2.5. Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales (PIDESC)

En realidad, el PIDESC sigue la misma línea del resto. Su artículo 13 reconoce el derecho de todos a la educación, con la finalidad del desarrollo de la personalidad humana y su dignidad. En su segundo apartado se enumeran una serie de medidas concretas que las partes deben cumplir para un efectivo ejercicio de este derecho. Y su tercer y cuarto apartado, hablan de la libertad de enseñanza, es decir, que los padres decidan que tipo de educación quieren que

⁷⁴ “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

⁷⁵ “1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. 2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”

sea impartida a sus hijos. Además, el art. 14 del PIDESC da un plazo de un “número razonable de años” para que los Estados Parte que no tengan un sistema de enseñanza obligatoria y gratuita, lo establezcan.

En el caso mexicano, el Comité ha expresado su preocupación por la falta de profesores en las escuelas, sobretodo en las zonas más remotas y pobladas por indígenas. Al igual que por la calidad de la educación ofertada para esos ciudadanos, debido a la falta de presupuesto y el ausentismo.⁷⁶

2.2.6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

En el continente americano, uno de los más afectados por la situación de precariedad de los indígenas pues es el territorio en el que mayor población indígena hay, no han podido dejar a un lado a estos pueblos en su Declaración de Derechos y Deberes del Hombre. En su artículo XII⁷⁷ dice que la educación se usará para mejorar la calidad de vida.⁷⁸

México, como estado miembro de la OEA, ratificó esta declaración en el año 1981. Y también la competencia de la Corte Interamericana en 1998.

2.2.7. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial

Se me hace imposible no mencionar esta organización internacional cuando la propia esencia de este trabajo es defender una igualdad de oportunidades. Mencionar la eliminación de prejuicios, estereotipos y otras actitudes⁷⁹ que se reclama en su artículo 5⁸⁰ en el ejercicio de

⁷⁶ Palacio Lavín, Antonio Riva. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012. P. 53.

⁷⁷ “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil ala sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todas las casas, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, par lo menos.”

⁷⁸ Simeone, Iván Alejandro. “Educación: un derecho de los pueblos originarios.” *Derechos en Acción*, n°4. p. 7

⁷⁹ Simeone, Iván Alejandro. “Educación: un derecho de los pueblos originarios.” *Derechos en Acción*, n°4. p. 8 (2017)

⁸⁰ “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a

una serie de derechos, entre los que está el de la educación y formación profesional. Pero esta protección frente a la discriminación ya no solo de parte del resto de alumnos no indígenas como pueda parecer a simple vista, sino de todos y cada uno de los miembros que se vean involucrados. En mi opinión, para solucionar los problemas sociales, todos deben armar su hombro, porque sino, de nada sirve. Además, en su artículo 7⁸¹ compromete a los Estados Parte de esta convención a garantizar los medios que lo hagan posible.

2.2.8. Objetivo 4 Agenda 2030⁸²

El cuarto de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible que propone la Agenda 2030 es precisamente el de conseguir una educación de calidad.⁸³ De los 57 millones de niños en edad de escolarización que siguen sin ir a clase, se estima que el 50% vive en zonas afectadas por conflictos o desfavorecidas. Además, 617 millones de jóvenes carecen de conocimientos básicos y tienen niveles bajos de alfabetización. Teniendo siempre en mente que la educación es el primer paso para el desarrollo, la ONU se dio cuenta de la importancia de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos empezando por la raíz, poniéndose el objetivo de que en el año 2030, todos los niños y niñas realicen la educación primaria y secundaria, siendo ésta gratuita, equitativa y de calidad; que todos tengan acceso a los servicios para el desarrollo de su enseñanza; acceso igualitario a la formación superior; aumentar el número de jóvenes y adultos que tienen competencias necesarias para desarrollar un empleo; eliminar las disparidades de género y dificultades de grupos como personas con discapacidad, niños en situación vulnerable y pueblos indígenas, asegurando el acceso igualitario; que todos estén alfabetizados y tengan conocimientos básicos de aritmética; y educar sobre la base del desarrollo sostenible, promoviéndolo desde el principio.

garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico...

⁸¹ “Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.”

⁸² Fue firmada en 2015 por los jefes de Estado y de Gobierno de los estados miembros de la ONU.

⁸³ Véase: “Equidad y educación de la primera infancia en la agenda educativa mundial”. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*. Pp. 47-59 (2019)

Todo ello a través de instalaciones educativas inclusivas y seguras, un sistema de becas para la enseñanza superior, y una cualificación de calidad de los docentes.

2.2.9. Constitución de México

En el larguísimo art. 3^o⁸⁴ de la Constitución mexicana, se tipifica el derecho a la educación, con una garantía de su cumplimiento por parte de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y Municipios. Y en concreto, el apartado e de este artículo dice que la educación indígena será plurilingüe o intercultural.

2.3. PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN

El estilo de vida que llevan los niños indígenas muchas veces es incompatible con acudir a la escuela. Aunque la intención de proteger y promover el derecho a la educación entre estas comunidades originarias es precisamente mejorar la calidad de vida de todas estas familias, es importante tener en cuenta su situación de precariedad para que empiece a haber un cambio.

¿Y cuales son esas situaciones a tener en cuenta?

2.3.1. Trabajo infantil

La OIT definió el trabajo infantil como “Trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico e interfiere en su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clase; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura; les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.”⁸⁵

⁸⁴ Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

⁸⁵ *Niñez indígena, derechos y trabajo infantil. Trabajo infantil y niñez indígena en América Latina.* García Hierro, Pedro. P. 57.

En México⁸⁶, a pesar de que la Ley Federal de Trabajo impone una edad mínima de 15 años para comenzar en el mercado laboral, la situación indígena es muy diferente. El 48,8% de la población hablante de una lengua indígena de 12 años o más trabaja. Un contraste muy elevado comparado con el 91,8% de la población mexicana no indígena que a esa edad sigue yendo a la escuela.⁸⁷

Las causas que motivan este trabajo infantil son de diversa naturaleza, pues puede deberse a motivos económicos, culturales o institucionales, pero también sociales. Estos últimos están íntimamente relacionados con la educación que se les ofrece a los niños indígenas, que al no entender aquello que se les está explicado, o al impartir lecciones que no son aplicables a su realidad, abandonan sus estudios muy jóvenes. Además, el poco apoyo recibido por sus padres para continuar, y la desconfianza que les genera el sistema educativo como medio para adquirir un empleo mejor en el futuro, solo favorecen el ausentismo escolar.

No podemos olvidar, que, trabajando, además de no tener tiempo de acudir a la escuela para desarrollarse física y mentalmente y de perder parte de su niñez, las condiciones de este tipo de trabajos son precarias y los salarios, humildes⁸⁸. La mayoría de ellos se realizan en ámbitos rurales⁸⁹, de hecho, según UNICEF, el 70% del trabajo infantil en América se desarrolla en este sector. En México⁹⁰, más del 50% de los indígenas trabaja como jornaleros, y en la mayoría de los casos, el trabajo es aportado por todos los miembros de la familia, incluidos los niños y adolescentes, que realizan jornadas de tres a cuatro horas para combinarlo con la asistencia a la escuela, pero que se convierten en jornadas completas en los periodos de vacaciones.

⁸⁶ Véase: OIT. *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*. Ariel. (2014)

⁸⁷ Köster, Anne Julia. "Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística." *Alteridad. Revista de Educación*. p. 48 (2016)

⁸⁸ "Educación y pueblos indígenas: problemas de medición." *Revista Internacional de Estadística y Geografía*. P. 11 (2013)

⁸⁹ Véase: "México: de la educación indígena a la educación rural." *Historia y Memoria de la Educación*. pp. 153-190 (2018)

⁹⁰ Para más información sobre el trabajo infantil en México, véase Consejo Nacional para prevenir la discriminación, *Documento informativo sobre el trabajo infantil en México*.

En realidad, el documento de la OIT *Trabajo infantil en América Latina* diferencia el trabajo infantil realizado por los jóvenes indígenas en un contexto familiar de aprendizaje para la vida adulta; del trabajo con fines económicos, pero realizado dentro de la comunidad indígena y conjuntamente con sus padres y tutores; y, por último, del trabajo realizado fuera del entorno comunitario.⁹¹

El primero es sumamente importante en la vida de cualquier indígena, pues debido a sus peculiaridades culturales, deberá aprender de los suyos para poder desenvolverse en su comunidad en un futuro. No será preocupación de la OIT mientras que no implique riesgos físicos o morales, o les impida el acceso a la educación y su derecho al juego y la recreación. No obstante, este choque entre la realidad indígena y la no indígena, hace necesario que en los centros educativos sean tenidas en cuentas las necesidades de los niños procedentes de las comunidades originarias, pues si solo aprenden en la escuela materias ajenas a su comunidad, se verán obligados a salir de ella para buscarse un porvenir, y esa no es la finalidad cuando se busca proteger su derecho a la educación.

Así pues, la Convención de los Derechos del Niño habla expresamente en su preámbulo de “la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño”.⁹²

Además de todo lo mencionado, muchos niños indígenas se ven obligados a migrar⁹³ a otras zonas del país en busca de trabajo, debiendo abandonar sus estudios, o buscar una escuela en la nueva región en la que se encuentren, pero, como ya sabemos, existen 68 pueblos en México, así que este nuevo centro educativo no será acorde a las costumbres de su comunidad originaria.

⁹¹ *Niñez indígena, derechos y trabajo infantil. Trabajo infantil y niñez indígena en América Latina.* García Hierro, Pedro. P. 92

⁹² *Ibid*, pp. 72-73

⁹³ “Educación y pueblos indígenas: problemas de medición.” *Revista Internacional de Estadística y Geografía.* P. 10 (2013)

En México estas migraciones destacan en sus tabaquerías del norte, donde según estudios de Echegaray y Muñozhiero, entre el 35% y 40% de jornaleros son indígenas migrantes de otras regiones del país. El 32% de ellos son niños. Una vez acabada la temporada, el 72% vuelve a su lugar de origen, el 20% se queda allí definitivamente, y el resto comienza un nuevo ciclo migratorio.⁹⁴

Así pues, el principio de la edad mínima de admisión al empleo y el principio de la eliminación del trabajo infantil buscan que el niño obtenga el máximo provecho de la educación, puesto que el trabajo infantil podría interferir en el desarrollo de la misma, y se convertiría en un obstáculo para él en su crecimiento físico y mental.⁹⁵

2.3.2. Discriminación hacia la mujer

A pesar de que son muchos los pueblos indígenas de México, y muy variadas las culturas que marcan las pautas de su día a día, todos son partícipes de una discriminación de sexos. Si la educación es un objetivo difícil de alcanzar para los indígenas en general, las posibilidades de conseguirlo solo disminuyen cuando se trata de su población femenina⁹⁶.

El 35% de las niñas indígenas de México contraen matrimonio antes de llegar a los 18 años de edad, debiendo entregarse a su nueva familia, y, por lo tanto, abandonando sus estudios. Pero, una suerte parecida corren aquellas que no contraen matrimonio de niñas, pero que si deben atender a los quehaceres domésticos ya desde bien pequeñas, ya sea criando a sus hermanos pequeños, colaborando en las tareas de la casa o criando a los animales de la familia. Así es como se observa un descenso notorio en las tasas de asistencia de niñas y jóvenes indígenas de 12 a 16 años.⁹⁷

⁹⁴ *Niñez indígena, derechos y trabajo infantil. Trabajo infantil y niñez indígena en América Latina.* García Hierro, Pedro. P. 96

⁹⁵ Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos, *Trabajo infantil y niñez indígena en América Latina.*

⁹⁶ Consultar: "Mujeres indígenas: experiencias sobre género e inclusión en la educación superior". *Eleuthera*. PP. 47-66 (2016)

⁹⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional de Población, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas y Secretaría de Salud. *Las mujeres indígenas de México: su contexto socioeconómico, demográfico y de salud.* Inmujeres, 2006. P. 27

Además, la necesidad de aprender los conocimientos que se enseñan en los centros educativos es visto, por los propios indígenas, como una obligación masculina, al ser ellos quienes trabajarán fuera y por tanto deberán relacionarse con el mundo exterior a la comunidad. Unido a las acusaciones que reciben los profesores, la mayoría de ellos hombres, por los padres de sus alumnas al ser tachados como “mujeriegos, borrachos o impuntuales”⁹⁸, que no son más que una excusa para que sus hijas abandonen sus estudios.

Y así es como el analfabetismo indígena femenino supera en 3,9 puntos al masculino. De hecho, existen pueblos indígenas de México como los tzotziles, choles o mazahuas, dónde más de la mitad de las mujeres y niñas no saben leer ni escribir.⁹⁹

2.4. UNA POSIBLE SOLUCIÓN: LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB)

Todos los esfuerzos por regular la necesidad de protección del derecho a la educación de los pueblos indígenas han sucumbido en la creación de lo que se conoce como una educación intercultural bilingüe.¹⁰⁰

Consiste en un modelo educativo que promueve la diversidad, tratando de ayudar a niños y niñas con situaciones diferentes (ya sean migrantes o indígenas), a tener una educación basada en el respeto, favoreciendo la identidad individual.

Su origen se debe al alto nivel de analfabetización de los miembros de estos grupos sociales, íntimamente relacionado con el abandono de estudios al ser la educación en castellano y desconocer estos miembros el idioma, al igual que a la existencia de discriminación diaria a la que se someten. Todo ello fue seguido por un período de bilingüismo de transición, en el que los primeros cursos se impartían en ambos idiomas, pero con el único fin de aprender

⁹⁸ D’Emilio, Anna Lucía. *Mujer indígena y educación en América Latina*. Andrómeda (1989)

⁹⁹ Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional de Población, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas y Secretaría de Salud. *Las mujeres indígenas de México: su contexto socioeconómico, demográfico y de salud*. Inmujeres, 2006. P. 26

¹⁰⁰ Interesante consultar: “La educación intercultural bilingüe en América Latina: balance y perspectivas.” *Revista Iberoamericana de Educación*. pp. 17-85 (1999)

castellano y poder continuar los cursos posteriores en este idioma mayoritario. Además de la imposición del idioma, la misma suerte corrían la cultura e ideologías religiosas de estos pueblos, que acababan por abandonarse.

Los objetivos que se persiguen con este sistema educativo son alfabetizar a esta parte de la población; impulsar su desarrollo; acabar con la discriminación, que siempre va de la mano de los prejuicios por razón de raza, sexo, étnica, religión...; proteger la diversidad y las diferentes culturas; promover el respeto; y crear una sociedad de diálogo.

Los avances¹⁰¹ conseguidos, aunque han sido muchos, no son suficientes. Esta educación inclusiva que en un principio parecía afectar solo a los niveles más básicos, ha conseguido incorporarse también en la educación secundaria¹⁰². Además, numerosos países de América Latina han legislado al respecto. Cada vez es mayor la participación indígena en la toma de decisiones sobre educación, liderando movimientos de educación propia desde los años 70 hasta nuestros días en lugares como Bolivia, Brasil, Ecuador, Colombia, o Nicaragua.¹⁰³

En el caso de México¹⁰⁴, en el año 2000 se creó el Plan de Desarrollo 2001-2006 que incluía la Educación Intercultural Bilingüe. Este plan que estaba formado por ocho capítulos, contenía en su cuarto una Revolución Educativa con tres cambios principales: El primero, aclarar que los cambios culturales en una colectividad no suponían cambios en la identidad de ésta; en segundo lugar, que México tenía una sociedad heterogénea; y, por último, que los indígenas existen como sujetos políticos.

¹⁰¹ Véase: “La formación del Estado y la educación indígena en México, claves para el debate de la educación en nuestros días”. *Revista de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Pp. 97-116 (octubre 2014-marzo 2015)

¹⁰² Más información en: “La interculturalidad en la educación superior en México.” *Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sustentable*. pp. 273-288 (2007)

¹⁰³ Véase Abarca Cariman, Geraldine. Apuntes sobre Educación y Desarrollo Post-2015 “Educación Intercultural Bilingüe: Educación y Diversidad”

¹⁰⁴ Más información en Dietz, Gunther y Selene Mateos Cortés, Laura. *Interculturalidad y educación intercultural en México*. Secretaría de Educación Pública (2011)

Poco después, concretamente en el año 2003, se publicó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, cuyo artículo 11 les otorgaba el derecho a cursar una educación básica en su idioma. Esto hizo que el artículo 7 fracción 4º de la Ley General de Educación mexicana tuviera que modificarse, estableciendo ahora la promoción “mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.”

Así mismo, México¹⁰⁵ cuenta con una institución llamada Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, que siendo dependiente de la Secretaría de Educación Pública cumple la función principal de evaluar que el respeto a la diversidad cultural y lingüística están presentes en las propuestas educativas en todos los niveles de enseñanza. Por otra parte, los principios que orientan sus actuaciones son impartir educación pertinente para la participación ciudadana plena en la sociedad, garantizar unas condiciones adecuadas de educación, así como respetar la identidad cultural de la variedad de estudiantes mexicanos.

Sin embargo, a pesar de los intentos de la EIB por aportar multiculturalidad a la enseñanza, comparto la opinión generalizada de los que consideran que el problema de desigualdad va más allá de las aulas, y, por tanto, el respeto y la integración deben ampliar su zona de actuación. En palabras de Elizabeth Martínez Buenabad, será necesaria la construcción de una nueva ciudadanía.¹⁰⁶

3. EDUCACIÓN COMO PRIMER PASO PARA EL DESARROLLO

La educación, a parte de ser un derecho fundamental que debe ser accesible para todos, también es una herramienta imprescindible en una sociedad democrática, siendo un instrumento de progreso que puede ayudar a personas en situación de inferioridad, como los

¹⁰⁵ Véase “Educación intercultural en México”, *Revista de Investigación Educativa* 18, pp. 163-171 (2014)

¹⁰⁶ “La educación intercultural y bilingüe (EIB) en México. ¿El camino hacia la construcción de una ciudadanía democrática?”. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. Pp. 103-131. (2015)

indígenas, a desarrollarse y obtener un hueco en las altas esferas, que les permita reclamar de una forma más eficaz la protección de sus derechos.

Sin embargo, es evidente que existe una desigualdad de oportunidades, y los pueblos indígenas no pueden acceder a los conocimientos en la misma línea que aquellos que no sufren discriminación por razones individuales e intrínsecas a ellos como ocurre con estas comunidades originarias.¹⁰⁷ Tanto es así, que la cultura hegemónica concede a estos individuos un estatus sociocultural inferior, viéndose juzgados por llevar un estilo de vida considerado primitivo. En esta misma línea, los liberales consideraban que era imposible ser un país progresista aceptando a los indígenas como ciudadanos. Y la academia mestiza, defendía la incompatibilidad de ser indígena y académico, pues para ser esto último, primero un indígena debería desvirtuarse de sus raíces tribales.¹⁰⁸

Esta tendencia a desprestigiar a grupos culturales diferentes a la mayoría siempre ha estado presente. Ya en 1835, se adoptó en México un régimen centralista que excluía de los derechos políticos a los sujetos que no tuvieran dinero, fueran analfabetos, o no contaran con un determinado grado de educación escolar. Además de este trato desfavorable, los indígenas tuvieron que soportar descalificativos como el del diputado García Granados, que se opuso a la forma del jurado popular comparando a la población indígena con plantas exóticas.¹⁰⁹

Aunque la tendencia cambió y en vez de apartar a los pueblos indígenas, se comenzaron a buscar unos planes de desarrollo para ellos, no dejaban de ser iniciativas de mestizos hacia indígenas. Cuando los miembros de estas comunidades originarias empezaron a presentar sus propuestas, partían de la idea de que como sociedades diferentes que son, no solo respecto de la mayoría, sino también entre ellas, sus ideas y objetivos de desarrollo también serían

¹⁰⁷ Hernández, Javier; Castillo Treviño, Yamileth; Hernández Herrera, Lidia Elizabeth; Cárdenas Juárez, Luisa Lorena; Sotomayor, Cynthia. (2013) *La desigualdad educativa en los pueblos indígenas*. Monografía. Mendoza. p.11

¹⁰⁸ *Ibid*, p.7

¹⁰⁹ “La formación del Estado y la educación indígena en México, claves para el debate de la educación intercultural en nuestros días”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*. p. 100 (octubre 2014-marzo 2015)

distintas entre sí. No obstante, todas coincidían en un punto: el derecho al desarrollo formaba parte de su derecho a la libre determinación.¹¹⁰

El proceso de desarrollo de los pueblos indígenas comenzó en 1948 con la creación del Instituto Nacional Indigenista, que abrió la economía indígena a mercados nacionales e internacionales. O también gracias al Ejército Zapatista de Liberación Nacional, los indígenas encontraron una vía en la que reclamar la protección de sus derechos. Hasta que finalmente en el año 1995, se abrieron las negociaciones por la paz entre el EZLN y el gobierno mexicano, del que surgieron la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. Además de la creación de la Comisión de Concordia y Pacificación, del que surgieron unas mesas de diálogo en las que participaban representantes de los diferentes grupos indígenas existentes en el país, creándose una nueva relación entre ellos y el Estado. El desenlace supuso la creación de cuatro documentos en los que se establecía el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución, además de su derecho a la libre determinación; el aumento de su participación y representación política; el reconocimiento de sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales como derechos colectivos; la garantía de acceso a la justicia; la promoción de sus manifestaciones culturales; la promoción de su educación, respetando siempre sus derechos tradicionales; y el impulso a la producción y empleo de sus miembros.¹¹¹

A pesar de todos estos logros obtenidos por el pueblo indígena mexicano, su posición sigue siendo discriminada y su progreso avanza en menor medida a como lo hacen los nacionales no indígenas. Por ello, la educación es primordial para conseguir el objetivo de dar un lugar a estas comunidades originarias. Hasta la fecha, parece que son consideradas como reliquias históricas y que por ello no necesitan avanzar a la par del resto de la sociedad, pero no es así. Con una educación de calidad, accesible, y conforme a sus necesidades, se les estaría

¹¹⁰ “La formación del Estado y la educación indígena en México, claves para el debate de la educación intercultural en nuestros días”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*. P. 103 (octubre 2014-marzo 2015)

¹¹¹ *Ibid*, pp. 104-106

proporcionando a estas personas las herramientas necesarias para poder reclamar su presencia.

La educación¹¹² permitiría a estos ciudadanos no solo conocer sus raíces, sino también qué futuro quieren para ellos y sus familias. Es una manera de hacerles entender, pero sobretodo, hacerles pensar y decidir por si mismos.

Con la profesionalización¹¹³ del sector indígena, no solo se acabaría con su marginación, sino que además se les ofrecería una mayor autonomía y autogestión, pues no necesitarían acudir a otros profesionales fuera de la comunidad. Sin olvidar que con la educación se conseguiría formar a aquellos que en un futuro acaben representando a sus pueblos. Con la formación se aumenta el contacto de los indígenas con las instituciones gubernamentales, participando en ellas, y ocupando una posición que les permita proponer proyectos favorables para su comunidad.

Es una educación en favor de la democratización de un Estado¹¹⁴, favoreciendo la participación en la toma de decisiones de todos sus súbditos sin discriminación.

Una educación como manera de acabar con la represión de los más fuertes hacia los más débiles, que no cuentan con herramientas para defenderse, ofreciéndoles éstas, invitándoles a usarlas y a hacer suyo su futuro. “Conquistar espacios públicos tradicionalmente excluidos de participación y gestión indígena”.¹¹⁵

¹¹² Interesante: “La política educativa indigenista” *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*. Pp. 261-288 (2010)

¹¹³ “Los “enunciados” de la escuela intercultural en el ámbito de los pueblos indígenas de México.” *Desacatos*. P. 152 (2011)

¹¹⁴ Véase: “La educación intercultural y bilingüe en México. ¿El camino hacia la construcción de una ciudadanía democrática?” *Relaciones 141*. Pp. 103-131 (2015)

¹¹⁵ “Los “enunciados” de la escuela intercultural en el ámbito de los pueblos indígenas de México”. *Desacatos*. P. 158 (2011)

La autonomía, que como deja ver Baronnet, es “una lucha contra la sumisión a instituciones sociales heterónomas que imponen desde el exterior maneras alienantes de pensar y actuar.” Concepto de autonomía como una interacción o negociación entre dos espacios: el del Estado y el comunitario. Y la educación forma parte de esta relación. Es la escuela quien pone ambos lados en contacto.¹¹⁶

La educación forma un papel tan importante, que, tras la independencia de México, el 99,38% de los adultos eran analfabetos, e influenciados por ideas ilustradas, se dieron cuenta de que la educación era una responsabilidad de la sociedad en su conjunto. Así, desde el ámbito estatal, fue un proyecto de progreso y desarrollo.

Igualmente, las fuerzas revolucionarias decían que la ignorancia del pueblo fortaleció la explotación, y, por tanto, era necesario un sistema educativo para todos.¹¹⁷

A mi modo de verlo, todo lo mencionado son unas pocas de las muchas razones por las que podemos apreciar que, potenciando la educación de los indígenas, se conseguiría una mejora en su calidad de vida. Sobretudo porque a lo largo de este trabajo siempre me he referido a ellos con términos como “indígenas” o “comunidades originarias”, pero no debemos olvidar en ningún momento, que, ante todo, son personas, y merecen ser tratadas con dignidad. Y nosotros, desde nuestra situación privilegiada, debemos ayudar a los indígenas a que tengan los medios para escalar en la sociedad y conseguir una igualdad.

4. EDUCACIÓN COMO DEFENSA DE SU CULTURA

La UNESCO definió la cultura como “el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y

¹¹⁶ “La formación del Estado y la educación indígena en México, claves para el debate de la educación intercultural en nuestros días”. *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*. p. 109 (2014).

¹¹⁷ *Ibid*, p. 110

que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.¹¹⁸

A pesar de que ni siquiera los autores han sido capaces de ponerse de acuerdo¹¹⁹ en su concepto, es evidente que la cultura abarca diferentes ámbitos, pudiendo ser: material, refiriéndonos a los objetos tangibles producidos a raíz de ésta; un saber tradicional, que permite el aprovechamiento de los recursos naturales; unas instituciones y organización social; una visión del mundo; o incluso prácticas comunicativas.¹²⁰

Asociado a este complejo término, se encuentra el derecho de identidad cultural¹²¹, cuya intención es que los grupos con estas cualidades tradicionales específicas puedan emplear sus elementos culturales de manera voluntaria, libre e informada. No siendo víctimas de violación ni supresión de su identidad.

Este derecho tiene su reconocimiento internacional en el artículo 27 de la Declaración Universal de DDHH y el 15 del PIDESC. El artículo 27 del PIDCP es mucho más específico, pues no habla de derechos culturales en general, sino que hace protagonistas a los grupos minoritarios como los pueblos indígenas, y defiende su derecho a “tener una propia vida cultural, a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”. Sin embargo, adentrándonos en la regulación americana al ser objeto de estudio el país de México, el derecho de identidad cultural no se encuentra expresamente regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que será necesaria una interpretación extensiva del resto de derechos regulados en este cuerpo para poder hacer una construcción del mismo.

¹¹⁸ Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), preámbulo.

¹¹⁹ Mientras que Edward Burnett Taylor se refería a la cultura como a todo lo producido en una sociedad; Edward Sapir ofrecía tres concepciones diferentes, teniendo en cuenta tanto los elementos transmitidos socialmente, los conocimientos y sabidurías asimiladas, y por último, el espíritu o genio del pueblo.

¹²⁰ “Diversidad cultural y Educación en Iberoamérica”. *Revista Iberoamericana de Educación número 17 Educación, lenguas, culturas*. p. 8 (1998).

¹²¹ Para más información, consúltese “El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano”. *SUR- Revista Internacional de Derechos Humanos*. Págs. 43-69. (2006)

Como ejemplo, podríamos mirar los enunciados del derecho a la vida digna o a la integridad personal.¹²²

A pesar de la tipificación, regulación y protagonismo de este derecho en numerosos escenarios de derecho internacional, los pueblos indígenas americanos sufrieron en los inicios de su historia conocida una gran represión por parte de los colonizadores. Oficialmente se estableció un sistema de “castellanización” que asentaba la idea de que la cultura dominante era la única con posibilidades de avanzar y la que tenía un estatus cultural por encima de las culturas subordinadas, relegando a un segundo plano las tradiciones de los indígenas, dotando a sus lenguas autóctonas del carácter de dialectos. Se pretendía una desindianización que alteraba todos los aspectos de su vida, incluso condicionando sus creencias, pues cristianizar a esta población fue uno de los principales objetivos de los colonizadores, llegando a destruir los templos y lugares sagrados de las poblaciones autóctonas, y la construcción en su lugar, de iglesias y catedrales.

Precisamente en lo que respecta a la religión indígena, en México, hasta la década de 1830 los centros educativos no comenzaron a ser laicos. Se separó a la Iglesia de su influencia en la educación, potenciada con la Constitución de 1917 que promovía una enseñanza laica para todos los establecimientos oficiales y la prohibición a las corporaciones religiosas de establecer o dirigir escuelas. Pero fue un cambio efímero pues en 1991 se les devolvieron sus privilegios. A día de hoy, muchos indígenas son cristianos, y en su mayoría, católicos, como consecuencia de la imposición de los colonos, pero también son muchos los que profesan religiones indígenas¹²³ como la azteca o la maya.

La educación en este caso, debería ser un reflejo de la sociedad. Para empezar, los privilegios que tiene la Iglesia en los centros educativos mexicanos, pudiendo dirigir escuelas, y, además, existiendo materias de religión en las escuelas públicas, limita la libertad de actuación de

¹²² “El Derecho a la Identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales. Una mirada desde el sistema interamericano”. *Boletín Mexicano de Derecho comparado*. Pp. 193-239 (2007)

¹²³ Para más información, véase “La religión y el despertar de los pueblos indígenas en América Latina”, *Alteridades*, pp. 81-90, 2006.

quien no comparte esas creencias. Los estudiantes indígenas se ven obligados a cursar dichas materias y aceptar que sus ideas son inferiores, en vez de explicarse en estos centros docentes, los diferentes tipos de religiones practicadas en el país. O, por otro lado, a través de un laicismo de la educación. De lo contrario, se estarían imponiendo una serie de creencias en contra de la voluntad de los alumnos.

Así, el art 24 de la CADH faculta exigir al Estado las mismas posibilidades y beneficios que reciben las religiones mayoritarias.

Continuando con el lenguaje, como hemos mencionado en más de una ocasión a lo largo de este trabajo, la presencia de las lenguas indígenas en los centros educativos es un objetivo primordial para la educación de estos estudiantes. Así, Ernesto Díaz-Couder, hablaba de la introducción de la lengua indígena en la educación mexicana con dos objetivos: uno pedagógico, es decir, para facilitar la comprensión del temario y conseguir un mayor desarrollo de las habilidades psicolingüísticas de los niños; pero también con un objetivo etnopolítico, y con ello, ampliar el uso de los idiomas nativos a espacios institucionales en los que han sido excluidos hasta ahora.

En ambos casos, se acabaría con la intención asistencial de utilizar dichas lenguas indígenas con una finalidad meramente temporal hasta que se aprende el castellano, y, además, se daría un valor a una parte fundamental de la cultura de estos pueblos. Puesto que, si los jóvenes indígenas fueran castellanizados en las escuelas, y posteriormente acabaran trabajando en lugares donde su idioma de origen no es utilizado, estas lenguas acabarían por extinguirse.

De acuerdo con esta intención, el artículo 2 fracción IV de la Constitución mexicana reconoce el derecho de los pueblos indígenas a “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”. Además, en el año 2003 se publicó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que establecía

como lenguas oficiales del estado mexicano tanto el español¹²⁴, como el resto de las lenguas indígenas, siendo uno de los países con mayor diversidad lingüística del mundo.

A día de hoy, los honores a la bandera, la historia nacional oficial y el español se promueven en las escuelas oficiales, pero no se prevé su vinculación con el contexto particular, local o comunitario.¹²⁵

Es cuanto menos llamativa la intención de homogeneización en un país tan diverso como México. En vez de potenciar la diversidad, se busca tener una identidad común. Y aunque a priori podría parecer beneficioso, la riqueza de culturas de este país es tal, que su desarrollo lograría una mentalidad más respetuosa y una convivencia más pacífica. La educación se ha utilizado como herramienta para acabar con su cultura, y es precisamente la educación el instrumento fundamental que deberá utilizarse como rescate de los saberes y quehaceres locales. Se trata de la institución que enseña los conocimientos que los niños aplicarán cuando sean adultos, formando la base de la sociedad. Si estas futuras generaciones aprenden en sus escuelas la importancia de la diversidad, como integrarla en sus vidas, y, sobretodo, que no existe una jerarquía entre culturas, la estancia de los pueblos indígenas en el territorio de México dejaría de ser un lugar hostil en el futuro.

¹²⁴ Los Estados liberales adoptaron durante muchos años la consigna: una sola nación, una sola lengua. Eso significó la pérdida paulatina de los idiomas indígenas y el consiguiente menoscabo de las identidades culturales. Del mismo modo, “la elección de una lengua como lengua nacional y oficial colocó necesariamente en situación de desventaja a aquellos cuya lengua materna no era la elegida, al tiempo que confirió un privilegio a quienes hablaban el idioma elegido”. (Martínez Cobo)

¹²⁵ “La formación del Estado y la educación indígena en México, claves para el debate de la educación intercultural en nuestros días”. *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, pp. 87-116 (2014)

CONCLUSIONES

Los pueblos indígenas han sido calificados siempre por la sociedad como grupos sociales inferiores, refiriéndose a sus leyes y formas de institución con términos como “usos y costumbres”. Esta discriminación les ha conducido a una subordinación bajo otros grupos de mando, que, supuestamente, tenían un mayor uso de razón. Y no solo se ha visto en su trato como incapaces en los procesos judiciales, sino que esta ideología clasista ha llegado al campo de la educación.

Es por ello que, a la hora de defender la protección del derecho a la educación de los indígenas, el primer problema encontrado es la discriminación que sufren en las escuelas por parte de otros alumnos y profesores, ya sea por su lengua nativa o su forma de vestir. Es imprescindible y urgente erradicar este tipo de comportamientos, pues hacer de los centros educativos un lugar seguro para los estudiantes indígenas, es solo el primer paso para que éstos decidan no abandonar sus estudios.

Por otro lado, estas comunidades originarias viven en situación de precariedad, con escasos recursos económicos. Promoviendo la gratuidad de la educación, y el disponer de ayudas económicas y medidas como la implantación de medios de transporte, ayudaría a los indígenas a acceder a una formación de calidad. Pero para ello, lo primero será romper la diferencia de presupuesto que el estado de México destina a la educación indígena, que solo incrementa la desigualdad: no hay escuelas, o si las hay no cuentan con una buena infraestructura ni materiales, y, por consiguiente, los profesores renuncian a acudir a ellas, pues su sueldo sería considerablemente inferior a si trabajaran en escuelas mestizas.

Otro problema sería la propia concepción que tienen los indígenas sobre la educación. Cuando los niños acuden, se les imparten materias que no van a aplicar dentro de su comunidad. Además, este temario es explicado en una lengua que no entienden. E incluso, se les imponen asignaturas religiosas sobre dioses que no creen. Por lo que todo ello contribuye a que los indígenas vean a las escuelas como centros inútiles, e incluso, ajenos a

su realidad. Así, la Educación Intercultural Bilingüe trata de solucionarlo, estableciendo una política educacional que se imparta en la lengua originaria de sus estudiantes, con materias nacionales, pero también otras que contengan conocimientos aplicables en el día a día de las comunidades indígenas. Por lo que esta necesidad de un cambio en la educación indígena, se justifica también por motivos culturales, que estos estudiantes tengan una protección de la identidad cultural, y no que la escuela cumpla una función de “castellanización de los indios”. No se trata de integrarlos en la sociedad y que sean como la mayoría, sino de que tengan su lugar en la sociedad mexicana e internacional.

Ahora, será imprescindible, formar a todos los miembros de estos pueblos sobre la importancia de la educación, y lo que pueden llegar a conseguir gracias a ella, pues son muchas las ocasiones en las que el abandono escolar se ve motivado por la falta de apoyo que recibe el estudiante por parte de su familia.

Este provecho que digo que pueden obtener de la educación, será por ejemplo a la hora de autogobernarse. Siempre bajo las órdenes de otros grupos con una vida muy diferente a la suya, la educación podría ser el instrumento que ofreciera a los miembros de los pueblos indígenas, las herramientas para poder representarse a sí mismos, y acudir a organizaciones internacionales en las que pedir la solución de sus necesidades. Además, de que, con una instrucción de calidad, podrán optar por puestos de trabajo más cualificados, y conseguir una mejor calidad de vida, llegando incluso, a dejar de ser la parte de la población más pobre de México.

Por lo que la imagen de la educación que pretendo dar en todo momento es como el instrumento más fuerte que tiene una sociedad democrática para conseguir combatir todos los problemas actuales. Y en este caso, para conseguir un efectivo ejercicio del derecho a la educación de estos discriminados pueblos indígenas procedentes de México.

BIBLIOGRAFÍA

MONOGRAFÍAS

ÁLVAREZ MOLINERO, NATALIA. *Pueblos indígenas y derecho de autodeterminación. ¿Hacia un derecho internacional multicultural?* Universidad de Deusto, 2008.

AMODIO, EMANUELE. *Educación, escuelas y culturas indígenas de América Latina, Tomo II*. Ediciones Abya Yala, 1988.

CAO LEYVA, MARIA VICTORIA. *Los pueblos indígenas en el derecho internacional. Investigaciones sociales*. James Anaya. Pp. 384-387

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Derechos humanos de los pueblos indígenas en México*, 2014.

D'EMILIO, ANNA LUCÍA. *Mujer indígena y educación en América Latina*. Andrómeda, 1989.

FUCHS, MARIE-CHRISTINE. *Derechos indígenas, entre la norma y la praxis*. Konrad-Adenaver, 2018.

GÓMEZ DEL PRADO, JOSÉ LUIS. *Pueblos indígenas. Normas internacionales y marcos nacionales*. Universidad de Deusto, 2002.

GONZÁLEZ OROPEZA, MANUEL. *Aplicación del Convenio 169 de la OIT en México. Estudios en Homenaje a don Jorge Fernández Ruiz*. Universidad Nacional Autónoma de México. Pp. 255-267.

HERNÁNDEZ, JAVIER / CASTILLO TREVIÑO, YAMILETH / HERNÁNDEZ HERRERA, LIDIA ELIZABETH / CÁRDENAS JUÁREZ, LUISA LORENA / SOTOMAYOR, CYNTHIA. *La desigualdad educativa en los pueblos indígenas*. Mendoza, 2013.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES / CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN / COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS / SECRETARÍA DE SALUD. *Las mujeres indígenas de México: su contexto socioeconómico, demográfico y de salud*. Inmujeres, 2014.

IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA E. *El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México*. Universidad Autónoma del Estado de México.

JIMÉNEZ BARTLETT, LELIA MARÍA. *Diversidad cultural y pueblos indígenas*. Universidad de Deusto, 2009.

LÓPEZ FUENTES, JOSÉ LUIS. *Los derechos de los pueblos indígenas*. Centro de ediciones de la diputación de Málaga, 2006.

MARIÑO MENÉNDEZ, FERNANDO M. *Avances en la protección de los Derechos de los pueblos indígenas*. Editorial Dykinson, 2004.

OIT. *Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989*. (núm. 169), 2013.
OIT. *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*. Ariel, 2014.

PALACIO LAVÍN, ANTONIO RIVA. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012.

ROJAS GARCÍA, ADELAIDA / GARCÍA ROSAS, ELÍAS / ROCHA REZA, SONIA / ARCHUNDIA MERCADO, ALFONSO / LARA FIGUEROA, ALEJANDRO. *Problemas sociales de la educación indígena. El perfil actual*. Publicaciones administrativas contables jurídicas, 2014.

UNICEF. *Trabajo infantil y niñez indígena en América Latina*.

ARTÍCULOS DE REVISTAS

BERNAL GÓMEZ, BEATRIZ. “El derecho indiano, concepto, clasificación y características.” *Ciencia Jurídica*, núm. 7, 2015, pp. 183-193.

CALDERÓN MÓLGORA, MARCO A. “México: de la educación indígena a la educación rural.” *Historia y memoria de la educación*. 2018, pp. 153-190.

DÍAZ-COUDER, ERNESTO. “Diversidad cultural y educación en Iberoamérica”. *Revista Iberoamericana de Educación*, 1998.

GAJARDO FALCÓN, JAIME. “Pueblos indígenas.” *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 9, 2015, pp. 232-239.

GNECCO, ANGELA MARÍA. “Mujeres indígenas: experiencias sobre género e inclusión en la educación superior.” *Revista Eleuthera*, 2016, pp. 47-66.

GONZÁLEZ RAPOSO, MARÍA DEL SALVADOR. “Cultura, mundo indígena y educación.” *Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales*, 2003, pp. 125-139.

JIMÉNEZ NARANJO, YOLANDA. “Los “enunciados” de la escuela intercultural en el ámbito de los pueblos indígenas de México.” *Desacatos*, núm. 35, 2011, pp. 149-162.

JIMÉNEZ NARANJO, YOLANDA / MENDOZA-ZUANY, ROSA GUADALUPE. “La educación indígena en México: una evaluación de política pública integral, cualitativa y

participativa.” *Revista LiminaR. Estudios sociales y Humanísticas*, vol. XIV, núm. 1, 2016, pp. 60-72.

JIMÉNEZ RAMÍREZ, JULIÁN / MARTÍNEZ PÉREZ, LILIA / MENDOZA ÁLVAREZ, JAVIER / M.MEYER, LOIS. “Análisis de las actividades de niños de Educación Inicial en pueblos originarios de Oaxa, México.” *Anthropologica*, 2015, pp. 141-172.

JUÁREZ NUÑEZ, JOSÉ MANUEL / COMBONI, SONIA. “La educación en el medio indígena: ¿modelo de neodominación o promesa de liberación?” *El Cotidiano*, núm. 146, 2007, pp. 61-72.

KÖSTER, ANNE JULIA. “Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: una revisión estadística.” *Alteridad, revista de educación*, 2016, pp. 33-52.

MANTILLA GÁLVEZ, DIANA KARINA. “La formación del Estado y la educación indígena en México, claves para el debate de la educación intercultural en nuestros días.” *Diké 16*, 2014, pp. 97-116.

MARTÍNEZ BUENABAD, ELIZABETH. “La educación intercultural y bilingüe (EIB) en México. ¿El camino hacia la construcción de una ciudadanía democrática?” *Relaciones 141*, pp. 103-131.

MAURER ÁVALOS, EUGENIO. “La política educativa indigenista”. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, vol. XL, núm. 3-4, 2010, pp. 261-288.

RUIZ CHIRIBOGA, OSWALDO. “El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano.” *SUR-Revista Internacional de Derechos Humanos*, 2006, pp. 43-69.

RUIZ CHIRIBOGA, OSWALDO. “El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales. Una mirada desde el sistema interamericano.” *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 118, 2007, pp. 193-239.

SANDOVAL-FORERO, EDUARDO ANDRÉS / GUERRA-GARCÍA, ERNESTO. “La interculturalidad en la educación superior en México.” *Ra Ximhai*, núm. 2, 2007, pp. 273-288.

SANDOVAL-FORERO, EDUARDO ANDRÉS / MONTOYA-ARCE, B. JACIEL. “La educación indígena en el Estado de México.” *Papeles de Población*, núm. 75, 2013, pp. 1-28.

SCHEMELKES, SYLVIA. “Educación y pueblos indígenas: problemas de medición.” *Revista Internacional de Estadística y Geografía*, núm. 1, 2013, pp. 5-13.

TINAJERO VILLAVICENCIO, MARÍA GUADALUPE / SOLIS DEL MORAL, SHARON. “Inclusión y gestión escolar en escuelas indígenas en México.” *Perspectiva Educacional. Formación de profesores*, vol. 58, 2019, pp. 147-168.

TURRA DÍAZ, OMAR. “Tensiones en la enseñanza y aprendizaje de la historia en contexto interétnico: significaciones y experiencias escolares de jóvenes pehuenches.” *Atenea 513*, 2016, pp. 263-278.

YATACO, MIRYAM. “Defensa de la lengua materna de los niños indígenas e inmigrantes del mundo.” *Multilingual Multicultural Studies*.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos de México creada en 1917.

Convención internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1965.

Convenio núm. 107 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada el 5 de junio de 1957.

Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada el 7 de junio de 1989.

Convenio sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1989.

Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, adoptada en Bogotá en 1948.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General de la ONU.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas adoptada el 13 de marzo de 2003. Última reforma en junio de 2018.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966.